

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                             |                                    |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>PROCESO:</b><br/>GESTION DOCUMENTAL</p>                                                               | <p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p> |  |
|                                                                                                                                                                       | <p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b><br/>ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS<br/>ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>           |                                                                                     |

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Lunes 30 de Enero del 2023**

**HORA: 9:40:45 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; José Luis Álvarez Zuluaga, con el radicado; 202200436, correo electrónico registrado; josealzu@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

| Archivos Cargados              |
|--------------------------------|
| CertificadovigenciaURNA.pdf    |
| Contestacióndemanda.pdf        |
| memorialremitecontestación.pdf |

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230130094046-RJC-12220**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 908086**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE LUIS ALVAREZ ZULUAGA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1053815241.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

| CALIDAD             | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO  |
|---------------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado             | 260625         | 22/07/2015       | Vigente |
| Observaciones:<br>- |                |                  |         |

Se expide la presente certificación, a los **30** días del mes de **enero** de **2023**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
**Director(e)**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Manizales, enero de 2023

Señores

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

**A/A Dra. Diana María López Aguirre - Juez**

Cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, Caldas

|                     |                                                                                                                                         |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Asunto:</b>      | Contestación demanda                                                                                                                    |
| <b>Referencia:</b>  | Pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio                                                                      |
| <b>Radicado:</b>    | 2022-436                                                                                                                                |
| <b>Demandantes:</b> | DORIS RAMÍREZ PINILLA<br>GILBERTO RAMÍREZ PINILLA                                                                                       |
| <b>Demandados:</b>  | ALBA BEATRIZ RAMÍREZ PINILLA HEREDEROS<br>DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIO<br>HUMBERTO PINILLA RAMÍREZ<br>PERSONAS INDETERMINADAS |

José Luis Álvarez Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.815.241, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 260.625 del C.S.J obrando en el presente proceso como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Mario Humberto Pinilla Ramírez y de las demás personas indeterminadas, me permito presentar escrito en el que se realiza pronunciamiento sobre los hechos y las pretensiones de la demanda de la referencia.

**I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS**

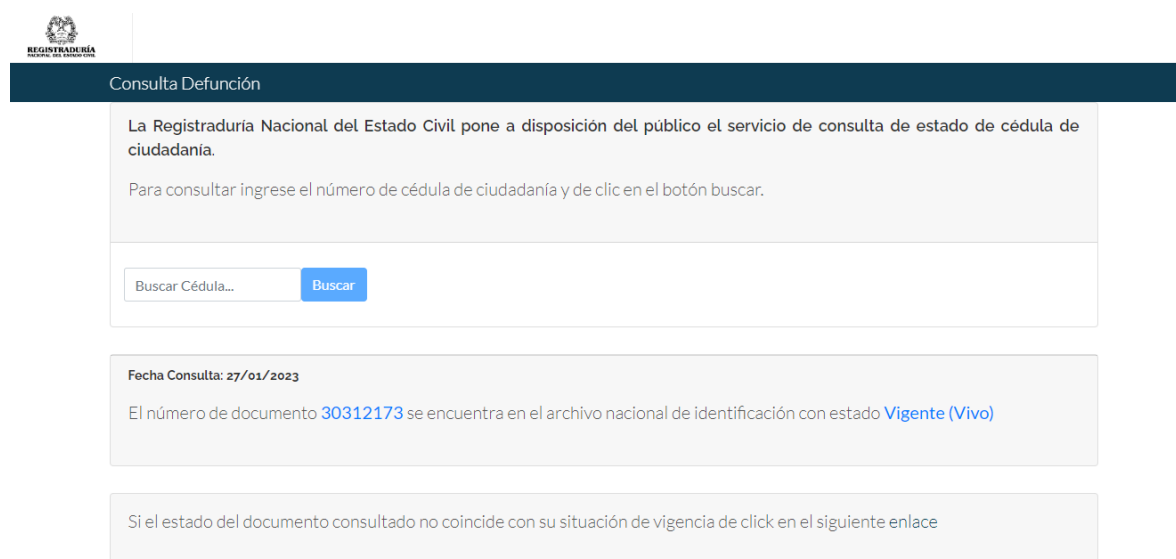
**Sobre el hecho primero:** Puede advertirse que el hecho fue confesado por la demandada Alba Beatriz Ramírez Pinilla, sin embargo, debe advertirse que en los certificados de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-125516 en la anotación 001 obra compraventa de Marco Aurelio Osorio a Lilia Jaramillo y Paulina Jaramillo; en la anotación 002 obra remate de Lilia Jaramillo y Paulina Jaramillo a Víctor Ramírez y en la anotación 003 obra adjudicación en sucesión de Hermencia Pinilla de Ramírez y Víctor Alberto Ramírez Pinzón a sus causahabientes, sin que pueda determinarse con este documento el modo de adquisición del inmueble por parte de Hermencia Pinilla de Ramírez y Víctor Alberto Ramírez Pinzón.

**Sobre el hecho segundo:** Es cierto conforme obra en la anotación número 003 del certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-125516.

**Sobre el hecho tercero:** Es cierto, conforme obra en Escritura Pública No. 967 de 1995 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

**Sobre los hechos cuarto y quinto:** No obra dentro de los documentos aportados con la demanda certificado de defunción del señor Mario Humberto Pinilla Ramírez, tampoco existe anotación alguna en el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-125516 en el sentido de adjudicar en sucesión su cuota parte, por lo que debe concluirse que no consta la afirmación que obra en el hecho cuarto de la demanda. Se hace necesario para el suscrito curador manifestar entonces que no le consta si el señor Mario Humberto Pinilla Ramírez tuvo esposa o hijos.

Sin embargo, en la demanda se indica “los herederos determinados e indeterminados del señor MARIO HUMBERTO PINILLA RAMIREZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.30.312.173”. Realizando la búsqueda de esta cédula de ciudadanía en el portal de la Registraduría Nacional del Estado Civil <https://defunciones.registraduria.gov.co/> arroja el siguiente resultado:



The screenshot shows the 'Consulta Defunción' (Death Certificate Search) page of the Registraduría Nacional del Estado Civil. It includes a search bar with the text 'Buscar Cédula...' and a 'Buscar' button. Below the search bar, it displays the search results for document 30312173, indicating it is 'Vigente (Vivo)' (Valid/Alive). The page also includes a footer with a link to the 'enlace' (link) if the document's status does not match its validity.

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula... Buscar

Fecha Consulta: 27/01/2023

El número de documento 30312173 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace

**Sobre el hecho sexto:** Es cierto, pues así obra en la anotación No. 4 del certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-125516.

**Sobre los hecho séptimo:** Es cierto, pues así obra en la anotación No. 5 del certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-125516.

**Sobre el hecho octavo:** Es cierto, pues así obra en la anotación No. 6 del certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-125516.

**Sobre el hecho noveno:** No consta y ha de probarse en el proceso. De los documentos anexados con la demanda ninguno establece posesión material del inmueble con anterioridad a 1997. Adicionalmente, se puede vislumbrar que las condiciones de tiempo, modo y lugar para poseer el inmueble de la señora Doris Pinilla Ramírez y Gilberto Pinilla Ramírez son diferentes, como se vislumbra en los certificados de disponibilidad del servicio público de acueducto y alcantarillado.

**Sobre el hecho décimo:** No consta, dado que aunque se aportaron sendas fotografías, es imposible para el suscrito curador determinar con ellas la dirección del inmueble y si corresponde al de matrícula inmobiliaria No. 100-125516, así como determinar el material anterior y actual de construcción, aunque sí se advierten modificaciones y obran facturas, recibos de pago y otros documentos que podrían vincularse con dichas reformas.

**Sobre el hecho décimo primero:** No consta, dado que aunque se aportaron sendas fotografías, es imposible para el suscrito curador determinar con ellas las afirmaciones contenidas en el hecho 11 de la demanda.

**Sobre el hecho décimo segundo:** No consta, dado que en los documentos anexos de la demanda se allegan dos contratos de arrendamiento, pero el suscrito con la señora Nidia Johana Ramírez Salazar no determina dentro de su objeto el apartamento arrendado, sino la dirección del inmueble de mayor extensión. Asimismo, las fechas de vigencia de los contratos no son simultáneas por lo que con tales documento no se puede probar que sean contratos de bienes inmuebles diferentes.

**Sobre los hechos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto:** No consta el alcance de las remodelaciones, pero es cierto que existen documentos que acreditan compra de material de construcción por parte de los demandantes. Ha de advertirse también que muchos de los documentos son ilegibles y/o adolecen de elementos importantes para ser valorados probatoriamente como la firma, la legalidad del documento soporte, entre otros.

**Sobre el hecho décimo séptimo:** Será el objeto del procedimiento determinar si tales hechos acreditan la posesión del inmueble, por lo que me remito al pronunciamiento sobre cada hecho particular.

**Sobre el hecho décimo octavo:** Consta en documento aportado con la demanda que existe proceso declarativo en el que es demandante Doris Ramírez Pinilla y demandada Lidia Patricia Tavera Ramírez, mas no consta que corresponda a un proceso de restitución de inmueble arrendado, ni que tal proceso fuese prueba contundente del “ánimo de señor y dueño”.

**Sobre el hecho décimo noveno:** Ha de probarse en el curso del proceso si existen personas con mejor derecho y sobre todo si se dan los elementos de la posesión necesarios para prescripción adquisitiva.

## **II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Sobre todas las pretensiones: En el caso concreto se pretende usucapir cuotas partes por parte de los comuneros demandantes.

Sin embargo, ha entendido la Corte Suprema de Justicia que:

*“Tratándose de una comunidad deviene ope legis la coposesión, por lo que el poder de hecho es ejercido por todos los comuneros o uno de ellos en nombre de los demás. No obstante, puede acontecer que en la última hipótesis sufra una mutación porque quien lo detenta desconozca*

*los derechos de los otros condueños, creyéndose y mostrándose con su actuar como propietario único y con exclusión de aquellos. En este evento cuando cumpla el requerimiento temporal de la prescripción extraordinaria está facultado para promover la declaración de pertenencia. Claro está, siempre que la explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con el resto de copropietarios o por disposición de autoridad judicial o del administrador (artículo 407 del Código de Procedimiento Civil).*

*De ahí que la posesión que habilita al comunero para prescribir es aquella que revela inequívocamente que la ejecuta a título individual, exclusivo, autónomo, independiente y con prescindencia de los restantes condóminos, sin que tenga que ver con su calidad de coposeedor.»<sup>1</sup>*

Es así pues que dos comuneros han llegado a un acuerdo sobre la administración del bien, se debe entender que su gestión ha representado a la comunidad, y ninguno de ellos puede alegar que ostenta una posesión “a título individual, exclusivo, autónomo, independiente y con prescindencia de los restantes condóminos”.

En consecuencia, se solicita al Despacho que no acceda a las pretensiones y condene en costas a la parte demandante.

### **III. EXCEPCIONES**

#### **Genérica de prescripción**

Siendo improcedente declarar la prescripción de las acciones de manera oficiosa, me permito presentar excepción genérica de prescripción para la acción impetrada por la parte demandante o la excepción propuesta por la parte demandada.

#### **Genérica artículo 282**

En caso de resultar probado en el proceso cualquier excepción que pueda ser reconocida oficiosamente, se solicita al Despacho obrar de conformidad. Adicionalmente se proponen de manera genérica excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa.

#### **Ausencia de posesión apta para adquirir el dominio de comuneros**

Conforme la cita anteriormente relacionada de la Sentencia 00237 del 15 de julio de 2013, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, “la posesión que habilita al comunero para prescribir es aquella que revela inequívocamente que la ejecuta a título individual, exclusivo, autónomo, independiente y con prescindencia de los restantes condóminos, sin que tenga que ver con su calidad de coposeedor” y esta situación no obra en el presente proceso.

Respecto del señor Mario Humberto Pinilla Ramírez, no ha sido probado su deceso dentro del proceso, y si los demandantes -tal y como afirman- conocen que éste falleció y no tuvo otros

---

<sup>1</sup> CSJ. SC. Sent. 00237 del 15 de julio de 2013. MP: Fernando Giraldo.

causahabientes con mejor derecho, pueden optar por iniciar el trámite sucesoral del presunto causante.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Código Civil, Título XII

Código Civil, Título XLI

#### **V. SOLICITUD DE PRUEBAS**

No solicita el suscrito nuevas pruebas diferentes de las que obran en el proceso.

#### **VI. ANEXOS**

- Certificado del Registro Nacional de Abogados con domicilio profesional actualizado.

#### **VII. NOTIFICACIONES**

Me permito informar que recibiré notificaciones en mi correo electrónico [jose@zuluagajimenezalvarez.com](mailto:jose@zuluagajimenezalvarez.com)

Adicionalmente, se indica al despacho dirección física y teléfono móvil para los fines pertinentes:

Carrera 23C No. 62 – 72, Ed Pranha Urbano, Of 906.

Cel: 3192569278

Atentamente,

  
**JOSÉ LUIS ÁLVAREZ ZULUAGA**  
**C.C. 1.053.815.241**  
**T.P. 260.625 del C.S. de la J.**

Manizales, enero de 2023

Señor

**JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

Manizales, Caldas

**ASUNTO:** Remisión – Contestación de demanda  
**REFERENCIA:** 2022-436  
**DEMANDANTES:** DORIS RAMÍREZ PINILLA  
GILBERTO RAMÍREZ PINILLA  
**DEMANDADOS:** ALBA BEATRIZ RAMÍREZ PINILLA HEREDEROS  
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIO  
HUMBERTO PINILLA RAMÍREZ PERSONAS  
INDETERMINADAS

**José Luis Álvarez Zuluaga**, mayor de edad y domiciliado en Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.815.241, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No. 260.625 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito me permito manifestar lo siguiente:

1. El día 11 de noviembre de 2022 me fue remitido correo electrónico en el que se me informa la designación como curador ad litem de los herederos indeterminados de Mario Humerto Pinilla Ramírez así como a las demás personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia.
2. El día 15 de noviembre de 2022 remití por intermedio del Centro de Servicios memorial en el que manifiesto aceptación a tal designación y solicito acceso al expediente digitalizado.
3. Al no tener respuesta, el día 20 de enero de 2023 envió correo electrónico (directamente) al Despacho solicitando acceso al expediente digitalizado.

4. Con una acusiosa actitud, el mismo día 20 de enero de 2023, pocos minutos después, me es compartido link del expediente digitalizado.
5. Revisando los documentos que conforman el cuaderno principal del expediente, encuentro un documento denominado "42EnvioNotificacionYlink..."
6. Dicho documento nunca fue recibido en mi bandeja de entrada.
7. Adicionalmente, obra en el expediente otro documento denominado "43ConstanciaEntregaNotificacionYlink..." en donde se observa el siguiente texto:

Retransmitido: NOTIFICA Y ENVIO EXPEDIENTE RAD.: 10-2022-00436-00

Microsoft Outlook  
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsjonmicrosoft.com>  
Mié 18/11/2022 11:24 AM  
Para: jose@zuluagajimenezalvarez.com <jose@zuluagajimenezalvarez.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jose@zuluagajimenezalvarez.com (jose@zuluagajimenezalvarez.com)

Asunto: NOTIFICA Y ENVIO EXPEDIENTE RAD.: 10-2022-00436-00

Lo anterior permite colegir que dicho mensaje de datos efectivamente no fue recibido por el servidor de mi correo electrónico.

8. En virtud del principio de lealtad procesal y con el fin de dar un célere trámite al proceso, habiendo tenido acceso al expediente desde el 20 de enero de 2023 me permito remitir contestación de la demanda en el menor tiempo en que me ha sido posible para continuar con las demás etapas y actividades propias del proceso en curso.

Carrera 23C No. 62 - 06 / Ofi. 203  
Forum Business Center  
Manizales - Caldas - Colombia

Cra 23C No. 62 - 72 / Ofi. 1013  
Pranha Urbano  
Manizales - Caldas - Colombia

Zuluaga  
Jiménez  
& Álvarez  
DERECHO EMPRESARIAL

Del Señor Juez,

**JOSÉ LUIS ÁLVAREZ ZULUAGA**

C.C. 1.053.815.241

T.P 260.625